



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

A.L.O.  
233  
FOJAS

"2014 - Año Bicentenario del Almirante  
Guillermo Brown y el Centenario  
del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 2776/2005.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.-

**T.I.:** FERNANDEZ MIGUEL ANGEL (COMISARIO INSPECTOR)

DICTAMEN ALG N° 109/14  
1.-

**Sr. Subsecretario de Justicia y Seguridad:**

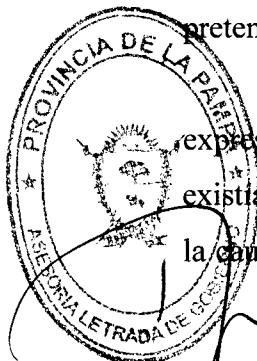
Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo, en virtud de la vía impugnativa interpuesta por el Comisario Inspector (R) Miguel Ángel FERNANDEZ, contra el Decreto N° 1246/13 por el cual se ha desestimado el reclamo administrativo presentado en estos autos.

**I -** Como bien se podrá observar de la letra del recurso, el impugnante arguye que la condición que permite la solicitud de re-encuadramiento de su retiro, es decir, de transformar el retiro voluntario en obligatorio dentro de las previsiones del artículo 16 inciso b), conforme lo establecido por el artículo 18 inciso a) de la Ley N° 1256, aparece como consecuencia de la Resolución N° 300/11 "J" DP - SA, dictada en el sumario administrativo iniciado en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 incisos d) y g) del Decreto N° 978/81.

**II -** En relación a ello, resulta evidente que el acto administrativo que recurre ha desestimado su reclamo en virtud de haber solicitado la concesión del retiro voluntario a sabiendas de existir un sumario en trámite que podría tipificar la causal del retiro obligatorio por configurarse su incapacidad psíquica o física para seguir desempeñando las funciones policiales. Lógicamente, con el conocimiento de las consecuencias que ello implica.

Razón por la cual, el sometimiento al régimen jurídico del retiro voluntario y sus efectos, solicitado por el propio interesado, sin hacer expresa reserva de existir cierta posibilidad de modificarse tal situación, es decir, de pasar a revistar en retiro obligatorio, establece una lógica inviabilidad de su pretensión.

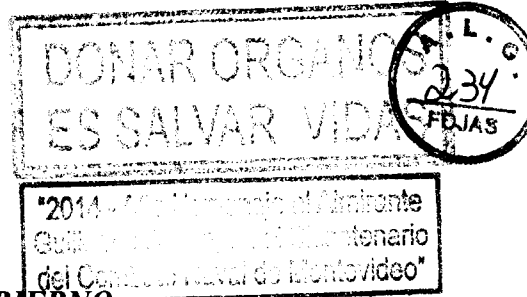
Inclusive, el recurrente reconoce expresamente que la causa, que las circunstancias de hecho vinculadas a su salud existían al momento del dictado del Decreto N° 564/05, por las cuales podrían configurar la causal del retiro obligatorio. En efecto, no hizo reparo u objeción condicional alguna



*[Firma manuscrita]*



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



**EXPEDIENTE N°:** 2776/2005.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.-

**T.I.:** FERNANDEZ MIGUEL ANGEL (COMISARIO INSPECTOR)

DICTAMEN ALG N° 109/14.  
2.-

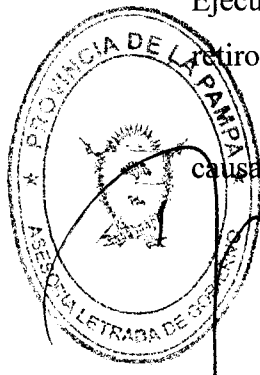
a sabiendas de tal circunstancia, e inclusive, con pleno conocimiento de la existencia de los sumarios abiertos para comprobar la tipificación de su afección, solicitó el retiro voluntario y no instó las diversas vías recursivas e impugnativas que las normas del procedimiento administrativo le pone a disposición para hacer valer sus derechos.

La norma que establece y regula el “Régimen para el Personal Policial” (NJF N°1034) determina que el retiro es una situación definitiva, que cierra el ascenso y produce la vacante correspondiente, y dicha situación de revista “no significa la cesación del Estado Policial, sino la limitación de sus deberes y derechos” (Artículo 163 – NJF N° 1034)

Como bien lo indica el régimen mencionado, el personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro “a su solicitud” o “por imposición de la norma”, de lo cual se infiere, explícitamente, cuando procede el retiro voluntario y el obligatorio. Particularmente, este último procede de oficio siempre que se configuren las causales tipificadas para tal efecto, siendo una de ellas la “incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policiales” (Artículo 164, inciso 2 – NJF N° 1034). En consecuencia, resulta absolutamente lógico y razonable, que el retiro obligatorio proceda cuando el personal policial revista en situación de actividad y no de retiro.

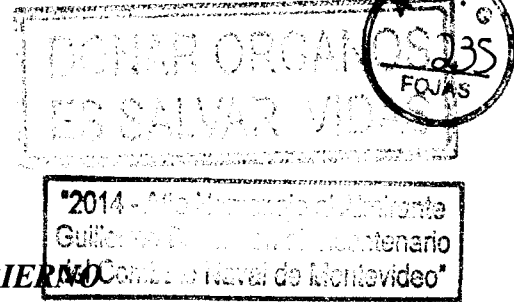
Accionar en contrario desentrañaría una incongruencia legal categórica. Tal es así, que para el presente supuesto, la armónica estructuración del bloque legal del régimen de retiros no da lugar a una interpretación o apreciación subjetiva, dado que ante la solicitud voluntaria de su retiro, la cual se transforma en “irrevocable” pasado los 30 días corridos de iniciado el trámite, el Poder Ejecutivo no tenía obstáculo fáctico o legal alguno para “NO” conferir la prestación del retiro voluntario.

En ese sentido, no puede considerarse que la causa del Decreto N° 564/05 no responde a los antecedentes existentes en virtud de que





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



**EXPEDIENTE N°:** 2776/2005.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.-

**T.I.:** FERNANDEZ MIGUEL ANGEL (COMISARIO INSPECTOR)

DICTAMEN ALG N° 109/14.  
3.-

ha sido una consecuencia de su propia petición, de su propia voluntad, libre y discrecional.

Por consiguiente, la causa que motiva el rechazo del reclamo interpuesto, encuentra sustento en la legalidad impuesta por el marco normativo, que lejos está de ser una argumentación formalista.

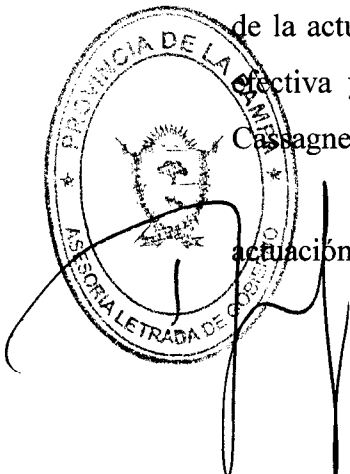
Nótese, que la ley claramente determina que el “*personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro*”, cuya circunstancia se produjo como consecuencia de solicitud del interesado.

Bien vale remarcar, que han quedado claramente desarrolladas las razones que justifican y fundamentan la voluntad de la Administración de rechazar el reclamo a través del Decreto N° 1246/13. Observando así el mandato impuesto por las NJF N° 1034 y 1256, siendo la causa del mismo el retiro voluntario, firme y consentido, por el particular interesado como también la falta de reserva ante la existencia del sumario por enfermedad abierto y sin concluir a fin de dejar a salvo la posibilidad de modificar su situación de revista, máxime cuando la normativa no contempla tal posibilidad.

Por ende, podrá observarse que la descripción de las circunstancias de hecho y de derecho, que configuran la causa como elemento esencial de acto administrativo que rechaza la pretensión, se han exteriorizado de una forma concisa que resulta a todas luces ilustrativa.

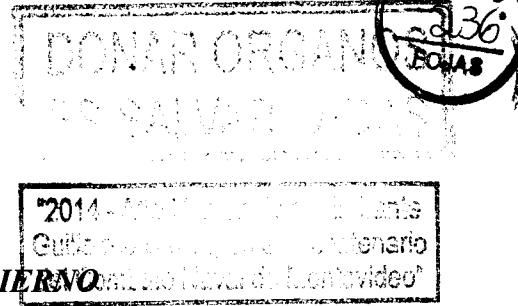
Concatenado con ello, como bien lo señala Cassagne, la exigencia de motivación tiende a la observancia del principio de legalidad de la actuación estatal y para el particular implica la posibilidad de conocer, en forma efectiva y expresa, las razones que justifican el dictado del acto (Cfr. Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, 7ª ed., Lexis Nexis, Bs. As., 2002, II, 113).-

En efecto, en este caso en particular, la actuación del poder Administrador revela un apego al marco legal que resulta





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**



2014-2015  
Guía de servicios de asesoramiento  
comunitario y legal

**EXPEDIENTE N°:** 2776/2005.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ RETIRO VOLUNTARIO.-

**T.I.:** FERNANDEZ MIGUEL ANGEL (COMISARIO INSPECTOR)

DICTAMEN ALG N° **109/14.**  
4.-

incuestionable y, que a su vez, ha sido una consecuencia directa del accionar del propio recurrente.

Además, reitero e insisto, el sometimiento voluntario al régimen del retiro en lugar de instar las acciones y remedios que le ofrece los dispositivos normativos, comprendidos aquellos para corregir la lentitud de la instrucción, con el objeto de concluir el sumario y obtener la resolución correspondiente, implican un evidente desinterés de sus propios derechos.

**III** – En conclusión, congruente con todo lo desarrollado en el acápite anterior, este órgano consultivo entiende que el acto administrativo recurrido no adolece de vicio alguno, siendo totalmente legítimo, válido y eficaz para producir sus efectos.

Razón por la cual, se recomienda rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 1246/13, confirmando el mismo en todas sus partes.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO** Santa Rosa, 18 JUL 2014



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA